Considerando que se ha cumplido el procedimiento a que se hace referencia en el artículo decimosexto del Decreto 1855/1974 de 7 de junio, dando trámite de audiencia al interesado, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administra-

Vistos la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorización de Centros no estatales de enseñanza, la Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos, para impartir enseñanzas equivalentes a la Educación General Básica y la Orden de 14 de noviembre de 1983 por la que se autorizó al Centro privado «Academia Auxiban» de Alcorcón (Madrid) por impartir provido «Academia Auxiban» de Alcorcón (Madrid) por impartir provido «Academia Auxiban» de Alcorcón (Madrid) por impartir provido «Academia Auxiban» drid) para impartir enseñanzas de educación de adultos en la modalidad de Circulo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Forma-ción Profesional Reglada y Promoción Educativa ha resuelto revocar

ción Profesional Reglada y Promoción Educativa ha resuelto revocar la autorización concedida por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1983 al Centro privado «Academia Auxiban», con domicilio en la calle Princide don Juan Carlos, número 1, de Alcorcón (Madrid). Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el excelentisimo señor Secretario de Estado de Educación, en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la vicente Ley de Procedimiento Administrativo. 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de junio de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

ORDEN de 7 de junio de 1991, por la que se autoriza como Centro privado de Educación de Adultos al denomi-nado «Casa de la Cultura» de Las Rozas (Madrid). 19632

Examinado el expediente promovido por don Jesús Zúñiga Pérez-Lemaur, en calidad de Alcalde-Presidente del excelentisimo Ayunta-miento de Las Rozas (Madrid), solicitando autorización de un Centro dedicado a impartir enseñanzas de Educación de Adultos, equivalente a nivel de Educación General Básica.

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con propuesta favorable de autorización, siendo igualmente favorables el informe del correspondiente Servicio de la Inspección de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción.

Vistos la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorización de Centros no estatales y la Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos, para impartir enseñanzas equivalentes a la Educación General Básica.

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver la necesidad de Colegios de ese nivel educativo en la zona.

la necesidad de Colegios de ese nivel educativo en la zona.

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización de apertura y funcionamiento como Centro de Educación de Adultos, para impartir enseñanzas equivalentes a Educación General Básica, al denominado «Casa de la Cultura», con domicilio en la calle Principado de Asturias, sin número, de Las Rozas (Madrid), a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Las Rozas como titular del mismo.

La presente autorización podrá ser revocada en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre autorización de Centros

autorización de Centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de junio de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988) el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

19633 ORDEN de 22 de julio de 1991 por la que se resuelve la concesión de ayudas para financiar actividades de las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos de ámbito no estatal, convocadas por Orden de 15 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril).

Por la citada Orden de 15 de marzo de 1991 se hizo pública la convocatoria de ayudas para financiar actividades y gastos de infraestructura de las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos.

Padres de Alumnos.

Del importe total de las ayudas presupuestadas se destinaban 57.523.290 pesetas para financiar actividades y gastos de infraestructura de las Confederaciones de ámbito no estatal y de las Federaciones.

Cumplidos los plazos establecidos en la citada convocatoria y realizado el examen, por parte de la Comisión establecida al efecto en el punto quinto de la Orden de convocatoria, de las solicitudes presentadas por las Entidades señaladas,

Este Ministerio, vista la propuesta de la citada Comisión, ha dispuesto:

Primero.-Conceder, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.482.321C, a las Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos que se detallan en el anexo de esta resolución las cantidades que asimismo se relacionan, de acuerdo con los criterios preferenciales establecidos en los puntos sexto y séptimo de la Orden de convocatoria. Segundo Las cantidades concedidas serán libradas conforme a lo

señalado en el punto octavo de la Orden de convocatoria, es decir, las correspondientes a gastos de infraestructura en el momento de su concesión, y las de gastos por actividades: el 70 por 100 en el momento de la concesión y el 30 por 100 restante cuando se justifique la aplicación del 70 por 100 anterior.

Tercero.-La ayuda concedida no podrá destinarse a sufragar gastos distintos a los contenidos en los presupuestos presentados por cada Entidad, ni a aquellas actividades o conceptos presupuestarios excluidos por Orden de este Ministerio y que, en su caso, se notificarán individualmente a las Entidades beneficiarias.

Cuarto. Las cantidades otorgadas serán libradas a la orden de las Direcciones Provinciales del Departamento, en el caso de las Federaciones, y a favor del representante legal, en el de las Confederaciones. Las Federaciones presentarán la justificación de los fondos recibidos en la correspondiente Dirección Provincial, quien procederá a su remisión a la Dirección General de Centros Escolares. La justificación de las Confederaciones se enviará directamente a la Dirección General de Centros Escolares, calle de Los Madrazo, números 15 y 17, de Madrid 28014; en ambos casos para su posterior rendición al Tribunal de Cuentas del Reino.

Quinto. De acuerdo con el apartado noveno de la Orden de convocatoria, el plazo para justificar la cantidad total concedida por ambos conceptos, infraestructura y actividades, será hasta el 31 de enero de 1992. La no justificación en dicho plazo conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en la que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Sexto.-Antes del libramiento de las cantidades señaladas en el anexo, aquellas Entidades beneficiarias de la ayuda deberán, caso de no haberla incluido junto a su solicitud de ayuda, y de acuerdo con lo establecido en el punto octavo, 2, de la Orden de 15 de marzo de 1991, presentar la siguiente documentación:

Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedidas por la Delegación de Hacienda y por la Administración Territorial de la Seguridad Social correspondiente.

b) Declaración firmada por el Presidente de la Federación o Confederación beneficiaria por la que se compromete a devolver, en el plazo de quince días, la totalidad o parte de la ayuda recibida, cuando así le sea exigido por la Administración, por falta de justificación o justificación insuficiente de las cantidades anticipadas.

Madrid, 22 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares e Ilmo. Sr. Interventor Delegado.

25419	

XXXX	. 03		:	DENORINACION	ENFRAESTRUCTURA	ACTIVIDADES	TOTAL
DEWENTAACTON	INFRAESTRUCTURA	ACTIVIDADES	TOTAL	CMTARTA		ļ.	
CONFEDERACIONES DE PADRES DE ALLONGS DE AMELTO NO ESTATA,				Faderscién de Asociaciones de Padres de Alumnas de Centabrile, Sentander	68.33	788.869	1.192.204
ALBACETE				de Alumos	:	;	;
- Confederación Migual de Carvantea" de Asociaciones de- Padres de Alumnos de la Commided Autónoma de Castilla-		;		CEUTA CEUTA	200 - ES	3	X28.612
LB Markha. Albacotte	1.140.883	1.228.040	2.369.503	- Federación Provincial de Asociaciónes de Padres de Alus- nos de Cauta (FAPA-CENTA). Cauta	92.191	219.866	312.077
Confederación Católica de Padres de Alumnos de Extreme- dura. Badajot	311.144	29.669	333,2813	CHENCE			
BALÉARES		-		- Federación Provincial de Asociaciones de Padres, de Alum-		•	1
Confederación de Aaociaciones de Padres de Alumos de Be- leeres. Palma de Mailorca	386.049	2,332,603	2.718.652	GUONALIARA	16.73	748.34 Ex	92.2%
VALLADOL ID			÷	· Federación Tolistobal de Oface? de Asociaciones de Par- dres de Alumna de la Previncia de Candalejana. Cuadale.	-		
Confederación de Asociaciones de Padres de Atumos de Centros Públicos de Enseñanza "CONFAPACAL", Valladolid	2,304,770	2.040.177	74.47	THE PARTY OF THE P	164.382	881.810	1.066.192
Confederación Católica de Padres de Alumnos de Cestilla y Laón, Valladolid	841.242	963.417	1.804.659	- Faderación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos de la Provincia de Guadalajara, Guadalajara	126.763	81.607	208.370
	!			MASCA			
FEDERACIONES DE PARMES DE ALUMOS	.			- Faderación "San Jorge" de Asociaciones de Padres de Alumnos de La Provincia de Nuesca, Nesca	92.191	181.349	273.540
MISAUCIE				NO37			
recorded on Provincias de Aldeses de Asociaciones de Pardedes de Alumens de Centros Públicos "Sachi(ler Carasson Albacete	351.478	1,779,488	2.130.966	- Federación Leonsa de Aucciaciones de Padres de Alumnos de Centros Públicos de Enseñanzas Medias. León	126.763	344.563	471.326
ASTURIAS				fincial de Asociaciones de Padras : Públicos de E.G.S. "Seis de Di	;	į	
Federación de Asociaciones de Padres de Alumos del Principado de Asturias "Miguel Virgos". Oviedo	1.031.386	3.479.636	4.511.022	León	270.611	822.872	1,093.863
Federación Asturiena de Asociaciones de Padres de Alumos de Centros de Enseñanza no estatal	270.811	16.141	356.952	Pedración Estálica de Asociaciones de Padres de Familia Padres de Alumnos de Radrid. Madrid	1, 181, 196	3.291.486	4.472.682
AVICA				- Faderación Española de Asociaciones de Pedres de Alumos	;	;	77
Federación Provincial de Asociaciones de Padras de Alum- nos de Centros Públicos de Enseñanza. Avita	115,239	253,889	369.128	de Cotegios Agustinienos, Nadrid	92,191	7.786.410	10.071.097
BADAJOZ		•		VICENT TO THE PROPERTY OF THE			
Faderación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos de la Provincia de Bedajoz. Badajoz	190.144	133.745	323.889	- Federación de Asociaciones de Padres de Alumna. . de la Región de Murcia.Murcia.	870.052	3.037.598	3,907.650
SEMECOS SEMECOS		•		- Federación de Asociaciones de Padres de Centrea de Creelunta de Nurcia "Alfonso X el Sable" Murcia	218,953	104.276	323.229
Federación Católica Diocesana de Asociaciones de Padres de Aluenos de Surgos. Burgos	138.286	140.546	278.852	PALENCIA			
Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de Cole- gios Públicos de Pressolar y E.G.B. de Burgos "Caput Castelles", Burgos	374.526	684.593	1.059.119	Federación Provincial de Asociacianes de Padres de Alumnas de Centras de Enamigata, Pública de Pelancia.		•	
CACERES	•			100	83.53	532.713	726.238
Faderación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos. Gáceres	115.239	81.607	196.846	r Enderación Provincial de Ascieciones de Padres de Alum- one de Comerce D'ini (com de La Blois, Logodos	29.62	1.246.775	1.546.395

DEHONINACION	INFRAESTRUCTURA	ACTIVIDADES	TOTAL
BALANAICA	**		
		4.	
- Faderación de Asociaciones de Padres de Alumnos de Insti- tutos de Bechillerato del Distrito Universitario de Sala- menca. Salamenca. Salamenca.		120.144	212.335
- Federación "Helamntike" de Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Públicos de E.G.B. y Preescolor de Salamanca, Salamanca	172.858	192,463	365.541
30(300000, 30)		176.000	343.541
SEGOVIA	*.	-	-
- Federación Provincial de Asociaciones de Padres de Alum- nos de Colegios Públicos de E.G.B. de Segovia "Siglo XXI". Segovia	190.144	553.115	743.259
BORIA			٠
- Federación Provincial de Asociaciones de Padres de Alum- nos de:Centros de Enseñanza Pública de Soria, Beria	92.191	170.015	262.206
TOLEDG TOLEDG			
- Federación Provincial de Asociaciones de Padres de Alum- nos "Guillermo Téllez", Toledo	343.002	1.407.722	1.770.724
VALLADOLID	•		
Federación de Asociaciones de Padres de Atumos de Can- tros Públicos de Valladolid. Valladolid	466.717	641.522	1.108.239
Federación de Asociaciones de Pedres de Aiumnos de Ve- Lladolid. Veltadolid	247.763	405.769	653.532
ZAHORA			
Federación de Asociaciones de Padres de Alumos de Con- tros Públicos de E.G.B. y Pressolar de Zamora. Zamora .	213.191	875.009	1.088.200
ZARAGOZA			
Federación "Juan de Lamusa" de Asociaciones de Pedres de Alumnos de Aragón (FAPAR). Zaragoza	610.765	1.938.169	2.548.934
Federación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnes de la Diócesis de Zaragoza. Zaragoza	305.382	340.431	465.813
Federeción de Asociaciones de Padres de Alumes "Josquín Costa" de la Provincia de Zaragoza, Zaragoza	126.763	206,285	333,048

19634 RESOLUCION de 19 de junio de 1991, de la Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y el Principado de Asturias para el fomento del asociacionismo deportivo escolar y ju-

Suscrito con fecha 16 de octubre de 1990 el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y el Principado de Asturias para el fomento del asociacionismo deportivo escolar y juvenil, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletin Oficial del Estado» el texto del Acuerdo que

Madrid, 19 de junio de 1991.—El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menendez i Pablo.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y EL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO DEPORTIVO ESCO-LAR Y JUVENIL

En Madrid, a 16 de octubre de 1990.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, como Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, en virtud de las competencias que ostenta según la Ley 13/1980, de 31 de marzo, y el Real Decreto 1466/1988, de 2 de diciembre, y de otra parte, el ilustrisimo señor don Jorge Fernández Bustillo, en su calidad de Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, en virtud de las competencias que ostenta según la Ley 1/1982, de 24 de mayo, y de la Ley 9/1983, de 12 de diciembre, de Ordenación y Funcionamiento de la Administración del Principado de Asturias, ambos reconociendose mutuamente poderes y facultades suficientes para el presente acto,

EXPONEN

Que el fomento del Asociacionismo para la realización de actividades fisico-deportivas es elemento necesario en una sociedad democrática, correspondiendo a los objetivos y fines reconocidos en la mocratica, correspondiendo a los objetivos y lines reconocidos en la Ley General de la Cultura Física y el Deporte y en el Decreto sobre estructura del Consejo Superior de Deportes.

Il., Que la consolidación de las asociaciones y entidades propiciadoras de la práctica deportiva entre los escolares, estudiantes y jóvenes es uno de los objetivos básicos de ambas Instituciones.

III. Que es voluntad de los Organismos que representan potenciar la promoción deportiva entre los colectivos con mayores déficit para la práctica deportiva.

A tal efecto las partes firmantes suscriben el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes,

CLAUSULAS

Primera -El Principado de Asturias, se compromete a promover, en colaboración con el Consejo Superior de Deportes, un programa de Fomento del Asociacionismo juvenil que se dirija especialmente a:

-Incrementar la práctica deportiva en el ámbito de la juventud femenina.

Desarrollar la práctica de actividades físico-deportivas en zonas colectivos de modesto nivel socioeconómico y de equipamientos de-